

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1885.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

EL C O S I E R A D O R

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

FUERA.

Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 p
Por tres id. . . . .	5,50 "	Por tres id. . . . .	7,50
Por seis id. . . . .	10,50 "	Por seis id. . . . .	12,50
Por un año. . . . .	20,50 "	Por un año. . . . .	24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. líneas.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circulares

Núm. 22

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad y vigilancia, procederán a la busca y captura de los presos que abajo se nombran, fugados de la Cárcel de Lora del Río (Sevilla,) y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición.

Señas.

José Fernández Rodríguez, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabellos castaños, barba poblada y afeitada, color moreno claro, hoyoso de viruelas; y Francisco Hernández Morro, de 30 años,

estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba escasa, color trigueño.

Logroño 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,

**José María Perez Caballero,**

Núm 23

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad y vigilancia, procederán a la busca y captura de los presos que abajo se nombran, fugados de la Cárcel de Berja, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición.

Señas

Trifón Megia Valdivia; pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura mediana, natural de Berja; Angel Vazquez Valdivia, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura alta, con bigote, y también natural de Berja; y Miguel Amat Vege, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados y pequeños, corto de vista, barba poblada, color moreno, estatura pequeña, y natural de Ara.

Logroño 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,

**José M. Perez Caballero.**

### Diputación provincial

Sesión de 8 de Noviembre de 1888

(Continuación)

caso, era fácil por la mesura, imparcialidad y mutuo respeto que brillaban en las discusiones de los señores diputados, y en cuanto al segundo era más penoso el cumplimiento del deber por la aflictiva situación económica que atraviesa la Corporación; pero que contaba con el apoyo que no le faltaría del señor Gobernador y de la Comisión provincial para la recaudación de fondos con que hacer frente a las obligaciones provinciales. Reiteró el testimonio de su gratitud a los señores diputados y terminó ofreciéndoles su más distinguida consideración personal.

El señor Gobernador contestó al señor Salvador manifestando que había sido escuchado con mucho gusto y aplauso; le dió las más afectuosas gracias y le ofreció su apoyo y el de todos los señores diputados para el desempeño del cargo que tan merecidamente se le había confiado.

El Sr. Uzquiano, a nombre de la Comisión provincial ofreció su decidida cooperación y dió cuenta de las gestiones practicadas por la misma para obtener que los Ayuntamientos más atrasados en el pago de sus cupos vayan satisfaciendo cantidades a cuenta sin necesidad de agobiarlos con apremios.

El señor Gobernador manifestó que resultaba vacante la vicepresidencia, y como pudiera llegar el caso de que tuviera que reemplazar el vicepresidente, se imponía por fuerza mayor el que se proveyese la vacante, como una consecuencia de la anterior elección.

Acordado lo propuesto, el señor Gobernador suspendió la sesión por espacio de diez minutos.

Abierta de nuevo se procedió a la votación, que ofreció el siguiente resultado:

Para vicepresidente

D. Alejo Arnedo, 15 votos.

Una papeleta en blanco.

El señor Gobernador proclamó vicepresidente a D. Alejo Arnedo, quien ocupó puesto a la izquierda de la Presidencia.

El Sr. Arnedo dió las gracias a los señores diputados, contestándole el señor Gobernador.

Se acordó que los asuntos pendientes pasaran a las comisiones respectivas para dar dictámenes.

Se levantó la sesión. — El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso. — El diputado secretario, Emilio Redal. — El diputado secretario, Pablo Garnica.

Sesión extraordinaria de 22 de Febrero de 1889.

En la ciudad de Logroño a 22 de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, y hora de las doce de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Ilmo. señor Gobernador civil, los señores diputados que a continuación se expresan:

Presidente

Señor Gobernador

Diputados

Señores

Salvador

Arnedo

Amuso

Zapatero

Sáenz Santamaría

Murillo

Salinas

Marín

Uzquiano

Arjona  
Saenz Diez  
Argaiz  
Aracoz  
Ureta

Secretarios

Redal  
Garnica

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la comisión de Gobernación.

A la Diputación

Remitido por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, á los efectos de los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 21 de Junio último, un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Santurdejo en solicitud de que se exceptúe de la venta, en concepto de Dehesa boyal, un terreno de 500 á 600 fanegas de cabida; la Comisión tiene el honor de proponer se evacue el informe que el mencionado artículo 25 de la citada Instrucción ordena en los siguientes términos. Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Santurdejo, solicitando la excepción en concepto de Dehesa boyal de un terreno destinado al pasto de la ganadería de labor, de 500 á 600 fanegas de cabida, y dividido en dos porciones por un barranco, cuyas dos porciones se denominan "Humbria Uchera," "Solana y Frontales,;" Considerando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados de labor de los vecinos de la localidad los escasos pastos que produce el mencionado terreno con el carácter de Dehesa boyal y libre de todo gravamen; Resultando de los antecedentes aportados al expediente que no existen en el pueblo de Santurdejo otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para el aprovechamiento de los ganados destinados al cultivo, que la finca cuya excepción se solicita; Resultando que, de las diligencias de información testifical practicadas al efecto, aparece que el pueblo de Santurdejo se halla desde tiempo inmemorial en quieta y pacífica posesión del mencionado terreno, y que éste se halla destinado exclusivamente á la manutención de los ganados de labor de los vecinos, sin retribución ni arriendo alguno; opina procede declarar la excepción de la venta en concepto de Dehesa boyal de los terrenos solicitados por el Ayuntamiento de Santurdejo, en virtud á que se hallan comprendidos en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Logroño 22 de Febrero de 1889.—Francisco de Paula Marín.—Pablo Garnica.—Juan Manuel Zapatero.—Alejo Arnedo.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinada una instancia suscrita por Don Toribio Martínez, Alcalde Foncea, expresando habersele incendiado su casa morada, cuyo hecho supone ha sido realizado á mano airada, y con motivo del cargo que desempeña, por lo que ruega se le otorgue alguna cantidad del fondo de calamidades del presupuesto provincial: Considerando no existe disposición alguna legal que obligue á las Diputaciones provinciales al resarcimiento de los daños que se denuncian y por los motivos que se expresan, y si alguna existiere habrá sido dictada después de publicada sentencia por los tribunales de Justicia, descubierta el autor y justificadas las causas del hecho, circunstancias que no concurren en el presente caso, la Comisión propone se desestime lo solicitado.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinado un opúsculo publicado por los oficiales de la sección de Secretaría de esta Corporación, D. Fermín Galo Eguituz y D. Benigno Macua y Perez, titulado "Legislación sobre el reclutamiento y reemplazo del Ejército," y que comprende las disposiciones legales dictadas acerca de tan importante servicio y de aplicación tan constante, desde Mayo de 1884 hasta Diciembre de 1888: Resultando que la obra fué dedicada por sus autores á la Comisión provincial, quien por la ley es la llamada á resolver todo lo relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército y dicha Comisión provincial, en sesión de 8 de Enero último, se dignó aceptarla, recomendando su adquisición á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, y que de ello se diera cuenta á la Diputación para que acordara la recompensa que estimare oportuna: Considerando que la obra de que se trata, por el número de disposiciones que contiene y estructura que afecta es de mucha utilidad á la Administración pública para resolver las múltiples cuestiones que surgen en la aplicación de la ley de reclutamiento, la Comisión tiene el honor de proponer se otorgue á sus autores la cantidad de cien pesetas para sufragar en parte los gastos de la edición publicada y se les signifique el agrado con que la Diputación ha visto trabajo tan útil.

Logroño 22 de Febrero de 1889.—Siguen las firmas.

El Sr. Uzquiano manifestó que la recopilación hecha por los empleados que se citan tiene gran utilidad para las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, evitando el registrar "Gacetas," para encontrar disposiciones aclaratorias de la ley de Reclutamiento, por lo que consideraba que la retribución debiera ser mayor, abonándose el precio de la

tirada, que importará más de las cien pesetas que se proponen.

El Sr. Garnica manifestó que por su parte y los compañeros de Comisión no tenía inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el Sr. Uzquiano.

En el mismo sentido expresó su opinión el Sr. Merino, indicando que el importe de la tirada ascendía á 289 pesetas 50 céntimos.

Se aprobó el dictamen con la modificación indicada acordando pagar la cantidad de 289 pesetas 50 céntimos.

Se aprobó el dictamen con la modificación indicada, acordando pagar la cantidad de 289 pesetas 50 céntimos, importe de la tirada, con cargo al capítulo de imprevistos de la provincia.

A la Diputación

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 21 de Junio de 1888 y hallándose vacante la plaza de capellán del Asilo provincial, acordó que de la asistencia religiosa de los acogidos se encargasen los señores coadjutores de la parroquia de Santiago, y que por este servicio percibieran la cantidad que correspondiera con arreglo á la señalada para la dotación del capellán: Resultando que dicho servicio fue prestado desde 1.º de Julio de 1888 hasta 1.º de Diciembre del mismo en que tomó posesión del cargo el capellán nombrado al efecto: Resultando que dado el tiempo señalado, la dotación de la plaza y el descuento que debe deducirse, la cantidad que les corresponde es de 575 pesetas, la Comisión propone se otorgue á los señores coadjutores de la parroquia de Santiago, y por vía de gratificación, la cantidad de 575 pesetas, dándoles las gracias por sus servicios, y significándoles que la Diputación queda altamente satisfecha de ellos.

Logroño 22 de Febrero de 1889.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

El señor presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio ha pasado nueva comunicación reclamando el pago de lo que se le adeuda, y al efecto propone el cumplimiento de las siguientes condiciones.

1.ª La Junta, á pesar de que el contrato la autoriza para cobrar las estancias por mensualidades vencidas, no tiene inconveniente en conceder un mes de plazo para dicho pago; pero si en algún mes no se hiciere girará dentro de la primera quincena del siguiente el importe correspondiente á la mensualidad no satisfecha, á cargo de la Diputación y á fecha fija, que será una de las comprendidas entre los días 25 y 30 del propio mes.

(Continuará)

Seccion judicial

Núm. 11.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Pedroso sumultáneamente la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á Bonifacio García y Marcelo Viniegra, para pago de la multa y recargos que les ha sido impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia y las fincas que han de subastarse y precio, son las que se expresan á continuación.

Jurisdicción de Pedroso.

Bienes embargados á Bonifacio García.

En Cavanillas, una heredad tierra, de cabida de una fanega, lindante N. Juan Arrieta, P. Carlos Velasco, O. y S. José Dominguez, tasada en cincuenta pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37.50

Bienes embargados á Marcelo Viniegra.

En Cavanillas, una heredad de cabida de una fanega, linda N. Gabriel Novoa, P. camino, S. y O. Cruz Rubio, tasada en cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37.50

Previsiones.

1.ª Que no se han presentado por los ejecutados los títulos de pertenencia de las fincas y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar antes el diez por ciento del valor porque salen á subasta y hallarse provistos de la cédula personal.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Nágera á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José López Mosquera. —Por mandado de S. S., José Merino.

Núm. 21

Don Pablo Apellaniz Enrique, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fé y testimonio: que por mi oficio, y á nombre de D. Teodoro Giménez Vargas, vecino de Valladolid, se ha seguido demanda de pobreza para litigar con D. Juan Marrodán, de esta vecindad, habiendo recaído sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

Cabeza: En la Ciudad de Logroño á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Gabriel Martin Bañares Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior incidente de pobreza, seguido entre partes de la una demandante D. Teodoro Giménez Vargas, jornalero, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Eustasio Ruiz, y defendido por el Abogado D. Pedro Montero, y de otra como demandado D. Juan Marrodán, constructor de máquinas de esta vecindad, en rebeldía y en su nombre los Estrados del Juzgado, y de otra el señor Abogado del Estado de esta Provincia, sobre que se declare pobre el primero en el sentido legal para litigar contra el segundo, sobre reclamación de un crédito

Parte dispositiva: Fallo, que debo declarar y declaro á D. Teodoro Giménez Vargas, pobre en el sentido legal, para promover la demanda y litigar en tal concepto en la anunciada, contra D. Juan Marrodán, de esta vecindad y con derecho á gozar de todos los beneficios que la ley de Enjuiciamiento Civil concede á los declarados pobres, sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en los artículos treinta y seis al treinta y nueve inclusive, de citado cuerpo legal, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrado, se publicará por edictos conforme determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley ritualaria en el «Boletín oficial» de la provincia, mediante la rebeldía de D. Juan Marrodán, á no pedirse por el demandante la notificación personal á este, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Martin.

Publicación: leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, estando celebrando audiencia pública en Logroño el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Actuario doy fé.—Ante mí: Pablo Apellániz.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste, y cumpliendo lo ordenado en proveído de hoy, expido el presente y firmo en Logroño á cuatro de Junio de

mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Apellániz

Núm. 20.

Don Pablo Apellániz Enrique, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fé y testimonio: que por mi oficio, y á nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Gómez Ochagavía, vecina de esta Capital, se ha seguido demanda de pobreza para litigar con la casa de banca de Herrero y Riva de esta Capital, habiendo recaído sentencia cuya cabeza parte dispositiva y publicación, dicen así.

Cabeza: En la Ciudad de Logroño á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza seguido entre partes de la una y como demandante doña Josefa Gómez Ochagavía dedica á las labores de su sexo, vecina de esta Capital, representada por el Procurador D. Eustasio Ruiz, bajo la dirección del Letrado D. Gonzalo Martínez, de otra como demandado, la casa de banca establecida en esta Capital bajo la razón social «Herrero y Riva» y Julian Zorzano y Ochagavía, confinado en el penal de Valencia, ambos en rebeldía y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, y de otra el señor Abogado del Estado de esta Provincia, sobre que se le declare pobre en el sentido legal á la demandante para litigar con los demandados, sobre tercera de preferente derecho á ser reintegrado con el producto de los bienes embargados y vendidos al Zorzano en autos ejecutivos contra este, por la Sociedad «Herrero y Riva.»

Parte dispositiva: Fallo, que debo declarar y declaro á D.<sup>a</sup> Josefa Gomez Ochagavia, pobre en el sentido legal para promover la tercera de preferente derecho á ser reintegrada con el producto de los bienes de su marido Julian Zorzano, y para litigar en tal concepto contra este y la casa de banca ejecutante de «Herrero y Riva» y con derecho á gozar de todos los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento civil concede á los declarados pobres, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos treinta y seis al treinta y nueve inclusive de citado cuerpo legal; sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados, se publicará por edictos, conforme determina el artículo

doscientos ochenta y tres de la Ley ritualaria, se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, á no pedirse por la demandante la notificación personal á estas, lo pronuncio, mando y firmo.— Gabriel Martin.

Publicación: leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, estando celebrando audiencia pública el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Pablo Apellániz.

Concuerda bien y fielmente con los particulares insertos á que me remito.

Para que conste y á los efectos oportunos, expido el presente que firmo en Logroño á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Apellániz.

Núm. 19

Don Nicomedes de Urdangarin y Echániz, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Sáez Cuesta, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, natural de Villaescusa la Solana, partido de Belorado, vecino que era de Zarratón de Araya, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia, con objeto de poder hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño a tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—El Secretario, Simeón Yerro.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA de ZARAGOZA

Secretaría general.—1.<sup>a</sup> Enseñanza

Núm. 16

Anunciada para su provisión en el último concurso, la escuela pública elemental de Libros en la provincia de Teruel, con la dotación de 625 pesetas,

más 25 por aumento voluntario y habiendo determinado el Ayuntamiento la supresión de dicho aumento, este recetado á acordado eliminarlo del anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerrector, se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 31 de Mayo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Núm. 17

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Letras, con la dotación anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 30 de Mayo de 1889.—El Vicerrector, Clemente Ibarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO

Año de 1889 Mes de Mayo  
cuarta semana

Núm. 110

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de pavimento de la Capilla del nuevo Cementerio municipal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pts. Cts.

Satisfecho á la Progresiva de Eilbao por los materiales que ha proporcionado, colocados en la estación de esta ciudad y consistentes en baldosas finas comprimidas

700

TOTAL

760

Importa esta nota la cantidad de setecientas pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Pts. Cts.

Satisfechos por 76 metros cuadrados de relabra de losa vieja á 1'25 pesetas

95

Idem por 26 metros cuadrados de losa nueva á 3'50 pts.

91

Idem por 17 metros lineales de cordón á 1 pts.

17

Total

203

Importa esta nota la cantidad de doscientas tres pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio Alhóndiga para la instalación del Jurado.

Pts. cts.

Satisfecho á D. Pedro Jesús Giménez por 123,92 metros cuadrados de tabla machihembrada de pino para entarimados, á 2'69 pts.

333 34

Total

333 34

Importa esta nota la cantidad de trescientas treinta y

tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pts. Cts.

Satisfecho al peón Vicente Peso por 6 jornales á 1'75 pesetas

10 50

Idem al id. Hermenegildo Barreras por 6 id á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Pedro Martínez por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. León Redondo por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Calixto Villarreal por 7 id. á 0'75 pts.

5 25

Idem al id. José María Izquierdo por 7 id. á 0'75 pts.

5 25

Total

52 50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Escuela de niñas de esta ciudad.

Pts. Cts.

Satisfecho al peón Mariano Tovar por 6 jornales á 3 pesetas uno

12

Idem al id. Felipe Sáiz por 4 id. á 3 pts.

12

Idem al id. Ramón Alonso por 2 1/2 id. á 3 pts.

7 50

Idem al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Justo Sanmartín por 6 id. á 1'75 pts.

10 50

Idem al id. Julián Villuerga por 6 id. á 1'25 pts.

7 50

Idem por 20 fanegas de yeso á 0'75 pts.

15

Idem por 5 libras clavos de media imprenta

1

Idem por un paquete de puntas

1 25

Idem por 2,80 metros alabrados dea lumbrado

4 20

Idem á Esteban Blanco por 6 jornales á 2 pts.

12

Total

99 45

Importa esta nota la cantidad de noventa y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Logroño 29 de Mayo de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL  
COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. . . . . 41.000000 de PESETAS efectivas.  
Primas y reservas. . . . . 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calayuz d9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, ntoa28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre, 26, Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Tudicilla, D. Romualdo Nestares.

ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNÁNDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERÍA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacreoblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Junta directiva de las presas de Lorbán y los Molinos de Calahorra

A las once de la mañana del día 16 de Junio próximo tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad, el remate de los trabajos de derribo de arco de ladrillo ó acueducto de la Yasa del Aaco, para la conducción de aguas y colocación de una canal de hierro dulce en su lugar, bajo las condiciones y con sujeción al plano que se halla de manifiesto en la casa de D. Ramón Subirán, secretario de dicha Junta, sita en la Cuesta de la Catedral, numero 2, para que los que quieran interesarse en la subasta puedan examinarlas.

Calahorra 31 de Mayo de 1889.—El presidente, Victoriano Escalona.—P. A. de la J. Ramón Subirán, secretario.